

152

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. LUIS ANTONIO JÁUREGUI FRÍAS, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. MOISES WASSERMANN LERNER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO Y LA UN, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. EL INSTITUTO DECLARA QUE:**

**I.1.** Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1981 y reestructurado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2006.

**I.2.** Su objeto es realizar y fomentar actividades de investigación científica y de formación de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como difundir los resultados de sus investigaciones.

**I.3.** Mediante acuerdo de los titulares de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000, obtuvo su reconocimiento como Centro Público de Investigación.

**I.4.** Su Director General acredita las facultades para celebrar el presente convenio, mediante nombramiento de fecha 29 de junio de 2005, debidamente protocolizado en la escritura pública núm. 52,166 de fecha 22 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público nº 13, del Distrito Federal, México.

**I.5.** Señala como su domicilio el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías No. 12, Col. San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C. P. 03730, México, Distrito Federal.

**I. 6.** Su Registro Federal de Contribuyentes es IJJ8111184L7.

### **II. LA UN DECLARA QUE:**

**II.1.** Que es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, creado por la Ley 66 de 1867, cuyo estatuto orgánico fue reestructurado por el Decreto Ley 1210 de 1993, siendo su objeto la educación superior y la investigación, a través del cual el Estado, conforme a la Constitución Política, promoverá el desarrollo de la Educación Superior hasta sus más altos niveles.

**II.2.** Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2 del Estatuto Orgánico Decreto 1210 del 28 de junio de 1993, tiene como fines, entre otros, contribuir a la unidad nacional, estudiar y enriquecer el patrimonio cultural y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación, formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, así como estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes y contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones a la promoción y fomento del acceso a la educación superior de calidad.

**II.3.** Que el Prof. Moisés Wassermann Lerner, ocupa el cargo de Rector, quien es su representante legal en términos del artículo 13 del Estatuto Orgánico Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 de la propia Institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado.

340  


II.4. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio convencional, el ubicado en la Carrera 45 No. 26-85, Edificio Uriel Gutiérrez, Oficina 571, Bogotá, D. C. Colombia.

### III. DE LAS PARTES:

**UNICA.** Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración en acciones relativas al intercambio académico, la investigación, capacitación, asesorías, la difusión cultural y la promoción, divulgación y valorización del patrimonio fotográfico de América Latina, entre **EL INSTITUTO** y **LA UN**.

**SEGUNDA. ALCANCE.** Para la ejecución y cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- Actividades de investigación colectiva entre ambas instituciones.
- Actividades de divulgación entre ambas instituciones.
- Coedición editorial.
- Organización y coordinación de cursos y conferencias.
- Intercambio académico.
- Estancias interinstitucionales de investigación y docencia.
- Intercambio de publicaciones.
- Producción y montaje de exposiciones a partir de trabajos de investigación.
- Colaboración en el desarrollo de sistemas de información para archivos de imágenes.
- Colaboración en documentación y catalogación de fondos y colecciones de imágenes.

**TERCERA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán dentro de los siguientes treinta días un Órgano de Coordinación Permanente formado de la siguiente manera:

**Por EL INSTITUTO**

El Titular de la Dirección de Vinculación del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

**Por LA UN**

El Asesor de patrimonio y museos de la Vicerrectoría de Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia.

**CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula primera, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas instituciones, estos podrán ser elevados a la categoría de Convenios Específicos, de así requerirlo cualquiera de las partes, y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales, publicación de

resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada institución, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

**QUINTA: COMUNICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

**SEXTA: OBTENCIÓN DE RECURSOS.** Ambas partes acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas específicos de trabajo, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

**SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.** Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **EL INSTITUTO** ni con **LA UN**.

**OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos que se considere necesario, o las que expresamente se comuniquen una a otra.

**NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que ambas gozarán en lo que les corresponda, los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes en los respectivos países de cada una de las partes.

Los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **EL INSTITUTO** y de **LA UN**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

En los convenios específicos que se celebren, se deberá definir y precisar a quien le corresponderá la titularidad de la propiedad intelectual generada.

Queda expresamente entendido, que las partes podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

310



**DÉCIMA: VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de la última fecha en que sea firmado por las partes y tendrá una duración de cinco (5) años. Al finalizar este período podrá renovarse en los mismos términos y condiciones, siendo necesario someterlo nuevamente a las instancias competentes de cada una de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con tres (3) meses de anticipación, su intención de darlo por terminado, debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas ya iniciados.

**DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con noventa días naturales de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario y procederán a formalizar el acuerdo de finiquito correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Addendum correspondiente, por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta días hábiles de anticipación. Para ser válidos los cambios del presente convenio tendrán que ser aprobados por las dos partes.

**DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

**DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** Las partes convienen expresamente en que los impuestos y derechos que se generen con motivo del presente Convenio y de los convenios específicos que de él se deriven, serán cubiertos bajo la estricta responsabilidad de cada una de ellas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes que les correspondan.

**DÉCIMA QUINTA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.** Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

**DECIMA SEXTA: CESION.** Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

**DÉCIMA SÉPTIMA: NO EXISTENCIA DE REGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

340

**DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, a través del Órgano a que alude la Cláusula Tercera del presente instrumento, o las personas que las partes designen para ello.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, a los

**POR EL INSTITUTO**

**POR LA UN**

28 AGO. 2008



---

**Dr. Luis A. Jáuregui Frías**  
Director General



---

**Dr. Moisés Wassermann Lerner**  
Rector

30